

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 20392 14 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0111317

Señora
Natalia Ricardo Naizir

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color, pero utilizando al mismo tiempo referencia de color y un código de referencia internacional, a pesar de que solo se permite el uso de un único código o referencia de color.

Asimismo, se evidencia que se esta usando adjetivos para identificar colores como el nombre del color LILA, el cual es un adjetivo del color MORADO.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Aporte una nueva descripción de colores en la que se emplee un único sistema de identificación, ya sea mediante el nombre de los colores o un único código de referencia internacional reconocido, evitando combinar ambos formatos en una misma reivindicación.

- En caso de optar por mantener un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente podría dejar los códigos reivindicado como HEX: DEC2EF y HEX: FFFFFFFF los cuales son los dos colores evidenciados en la etiqueta aportada.
- Si, por el contrario, desea utilizar únicamente el nombre de los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: Morado y Blanco), deberá hacerlo de manera clara y precisa, evitando el uso de adjetivos calificativos como "oscuro", "claro", "intenso" o "brillante".

Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados.

2. Algunos productos no se encuentran reivindicados correctamente

Del análisis de la solicitud se evidencia que en la casilla denominada “Alcance del derecho” del aplicativo SIPI, se incorporaron descripciones de productos y servicios comprendidos en las clases 35, 41 y 42 de la Clasificación Internacional de Niza que no se incluyeron dentro de las clases solicitadas en la casilla “Descripción de productos y/o servicios tales como “comercialización de productos o servicios, desarrollo de líneas de productos o servicios propio y organización y realización de talleres presenciales y virtuales, actividades de formación (...)”

Así mismo se recuerda que la casilla “Alcance del derecho” no está dispuesta para la incorporación de descripciones, productos o servicios, sino que se trata de una casilla

Oficio N° 20392 14 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0111317

únicamente para ser diligenciada por la Entidad.

Por consiguiente, se le requiere para que:

– Si lo que pretende es incluir dentro de las clases inicialmente solicitadas los servicios descritos en la casilla “Alcance del derecho”, indíquelo de forma clara y precisa en respuesta a este requerimiento.

Asimismo, deberá cancelar la tasa adicional por cada clase de acuerdo con lo anterior.

– Sí, por el contrario, únicamente pretende amparar con la solicitud de registro marcario los productos y servicios incluidos en la casilla “*Descripción de productos y/o servicios*”, sírvase indicarlo de manera expresa en respuesta a este requerimiento.

Además, se advierte que con independencia de la opción que escoja de las antes dichas, todo lo consignado en la casilla “Alcance del derecho” será eliminado, en el entendido que se trata de un campo destinado única y exclusivamente para ser diligenciado por la Entidad.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.

Oficio N° 20392 14 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0111317



DANIEL MOR GARCIA
Director de signos distintivos

